

**ACUERDO Nro. 0380**

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 ibídem, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*;
- Que,** el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”*;
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes a la anterior...”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”*;

- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*”;
- Que,** la Secretaría del Deporte mediante Acuerdos Nros. 0089, 0090 de 22 de enero de 2020; 0141 y 0143 de 23 de enero del mismo año, expidió el monto de asignaciones presupuestarias de recursos económicos del gasto corriente institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2020 para las Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles, Ligas Deportivas Cantonales, Federación Ecuatoriana de Pelota Nacional y para las Organizaciones Deportivas del Ámbito Recreativo;
- Que,** la Secretaría del Deporte a través del Acuerdo Nro. 0150 de 31 de enero de 2020, reformó los Acuerdos de asignación de recursos desde el 0085 al 0090 de 22 de enero de 2020 y del 0091 al 0148 del 23 de enero de 2020, modificando el plazo de presentación de la planificación operativa anual de organizaciones deportivas beneficiarias;
- Que,** la Dirección de Planificación e Inversión de la Secretaría del Deporte, el 16 de marzo de 2020, emitió la CIRCULAR SD-DPI-2020-0001 para las Modificaciones POA 2020 - Organizaciones Deportivas;
- Que,** la Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte, mediante Resolución Nro. 0027 de 17 de marzo de 2020, determinó la suspensión de términos y plazos para la presentación de documentación e información y todo lo concerniente a los trámites de asignaciones presupuestarias para organismos deportivos;
- Que,** la Dirección de Planificación e Inversión de la Secretaría del Deporte, el 18 de marzo de 2020, emitió la CIRCULAR SD-DPI-2020-0002 para el Plazo de presentación de requerimientos de modificación POA 2020 - Organizaciones Deportivas;
- Que,** la Secretaría del Deporte mediante Acuerdo Nro. 0309 de 24 de junio de 2020, determinó a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a las Unidades Administrativas que conforman las Coordinaciones en mención, así como a la Dirección de Comunicación Social, cada una dentro del ámbito de sus competencias, emitir los lineamientos o directrices necesarias para que se puedan ejecutar en Planta Central aquellos productos que estaban asignados a los procesos desconcentrados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte, debido a que, en razón de la optimización de personal realizado en las Coordinaciones Zonales de esta Secretaría de Estado, ya no podrán seguir ejecutándose a nivel desconcentrado;
- Que,** la Resolución Nro. 031 de 18 de junio de 2020, determina que se levante la suspensión de plazos y términos referente a los trámites de asignación presupuestaria, dichos procedimientos estarán a lo determinado por las directrices de autoridades competentes y normativa para el efecto, así como demás procedimientos administrativos sujetos de competencia de la Secretaría del Deporte. Los plazos y términos de los procesos administrativos suspendidos se reanudarán y decurrirán tal como se encontraban previa su suspensión;

- Que,** mediante Memorando Nro. SD-CGPGE-2020-0235, de 16 de julio de 2020, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, emitió “(...) *el informe adjunto, mediante el cual se recomienda modificar los plazos establecidos en las disposiciones transitorias de los acuerdos de asignación de recursos a organizaciones deportivas para el ejercicio fiscal 2020, respecto de las fechas máximas para presentación del POA 2020, su aprobación, y la presentación de requisitos para habilitar las transferencias que se deriven de ello.*”; y, solicitó “(...) *autorizar las recomendaciones establecidas en el “Informe para la modificación de los plazos de los acuerdos de asignación de recursos del año 2020”,...*”; y,
- Que,** con nota inserta en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, en referencia al memorando alusivo en el párrafo anterior, el 16 de julio de 2020, la Máxima Autoridad, dispuso: *“Autorizada las recomendaciones contenidas en el “Informe para la modificación de los plazos de los acuerdos de asignación de recursos del año 2020” para modificar los acuerdos de asignación de recursos a organizaciones deportivas.”*

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Establecer de manera excepcional que, los descuentos y plazos establecidos en la disposición transitoria segunda de los Acuerdos comprendidos entre el Nro. 0085 al 0148 y el 150, se entenderán suspendidos desde el 16 de marzo del 2020, toda vez que desde el 17 de marzo del presente año 2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en el país, el mismo que constituye caso fortuito, siendo así improcedente imponer cualquier tipo de descuento a los organismos deportivos por falta de presentación del ajuste a su Planificación Operativa Anual a partir de la declaratoria de la emergencia en referencia.

**Art. 2.-** Modificar la disposición transitoria tercera de los Acuerdos comprendidos entre el Nro. 0085 al 0148 y el 150, por el siguiente texto:

*“La Secretaría del Deporte recibirá requerimientos de aprobación del POA o correcciones a las observaciones emitidas al mismo hasta el 31 de julio del año 2020, aplicando los descuentos correspondientes conforme lo determinado en las presentes disposiciones transitorias. Los organismos que incumplan este plazo no recibirán la asignación para el presente ejercicio fiscal.”*

**Art. 3.-** Derogar la disposición transitoria cuarta de los Acuerdos comprendidos entre el Nro. 0085 al 0148 y el 150, a partir de la suscripción del presente Acuerdo.

**Art. 4.-** Sustituir la disposición transitoria quinta de los Acuerdos comprendidos entre el Nro. 0085 al 0148 y el 150, por el siguiente texto:

*“Los requisitos del artículo 4 podrán ser presentados de forma extraordinaria máximo hasta el 15 de septiembre de 2020, aplicando los descuentos correspondientes conforme lo determinado en las presentes disposiciones transitorias. Luego de esa fecha esta Cartera de Estado no recibirá la documentación habilitante para las transferencias. Los organismos deportivos que incumplan este plazo y no hayan presentado la documentación completa hasta entonces no recibirán las asignaciones del presente ejercicio fiscal.”*



**Art. 5.-** Agréguese dos disposiciones transitorias innumeradas en los Acuerdos comprendidos entre el Nro. 0085 al 0148 y el 150, que contengan los siguientes textos:

*“A partir de la reanudación de plazos conforme a lo estipulado en la Resolución Nro. 0031 del 18 de junio del año 2020, a ningún organismo deportivo se le descontará el 8% que señalaba la disposición transitoria cuarta. Quedan vigentes aquellos descuentos realizados por este concepto antes de la emisión de la Resolución Nro. 0027 del 17 de marzo de 2020”.*

*“La Secretaría del Deporte, a través de las unidades administrativas correspondientes aprobará hasta el 31 de agosto de 2020 los Planes Operativos anuales de organizaciones deportivas que hayan presentado su POA 2020 y correcciones a conformidad, hasta el plazo establecido en la disposición transitoria tercera del presente documento.”*

**Art. 6.-** En lo demás se ratifica el contenido de los Acuerdos comprendidos entre el Nro. 0085 al 0148 y el 150.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa de la Secretaría del Deporte, por estar dentro del ámbito de su competencia, la socialización del presente Acuerdo.

**SEGUNDA.-** Encárguese de la ejecución y seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Planificación e Inversión y a la Dirección Financiera, dentro del ámbito de sus competencias.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CUARTA.-** Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 24 de julio de 2020.

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**